Dictamen DNCP/DJ N°15.044/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/11/2019
ID:	355955
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición, montaje e instalación de laboratorio de refrigeración para SNPP.
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Promoción Profesional
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncia Caso N°368.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N°368.
2. Recomendar al denunciante quede atento a las resultas de la protesta en el marco del llamado ID 355.995.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección refiere que existen varios llamados convocados por el SNPP específicamente LPN SBE "Adquisición, montaje e instalación de laboratorio de mecánica, refrigeración y climatización del SNPP" ID 355.955; LPN SBE "Adquisición, montaje e instalación de laboratorio de mecatrónica industrial" ID 368.131 y LPN SBE N°01/2019 "Adquisición, Montaje e Instalación de Laboratorio de Mecánica Automotriz" ID 364.275, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones fueron direccionados. El denunciante no da detalles de cuáles serían las especificaciones técnicas que supondrían tal direccionamiento, no ha denunciado un punto específico del PBC o la adjudicación que resulte irregular. Por lo que se ordena el cierre del caso N°368.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DENUNCIA:

Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 08 de noviembre de 2019, señalando cuanto sigue:

"Vengo formalmente a presentar Denuncia contra el proceso de la Licitación Pública Nacional SBE ADQUISICIÓN , MONTAJE E INSTALACIÓN DE LABORATORIO DE MECANICA, REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN DEL SNPP CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL ID 355.955, como funcionario de la misma institución me encuentro indignado por la situación que ese está planteando dentro de la misma UOC, ya que existen varios llamados que a todas luces por los pasillos de la institución se escucha como se direccionan los pliegos de bases y condiciones a fin de favorecer a ciertos amigos de turnos, desde el mismo cambio de autoridades esta situaciones fueron más a menudo en este llamado como también se podrá ver en el otro llamado de la misma naturaleza, estamos hablando de la LPN SBE ADQUISICIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE LABORATORIO DE MECATRÓNICA INDUSTRIAL, CON ID: 368.131, TOTALMENTE DIRECCIONADO a cierta empresa amiga de turno de la UOC y altos ejecutivos de la institución.

Es así esta denuncia se funda en que este proceso de mencionado más arriba se encuentra direccionado a la empresa amiga de turno, única en cumplir con todos los requerimientos establecidos, llamada AREA LIMITE S.A única representante en el país de la Marca YES01 (Young- ilEducation System Co. Ltd), como se puede investigar esta empresa ya cuenta con un contrato VIGENTE con la institución, la LPN SBE N°01/2019 "Adquisición, Montaje e Instalación de Laboratorio de Mecánica Automotriz" ID 364.275, y para la cual han direccionado el nuevo llamado LPN SBE ADQUISICIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE LABORATORIO DE MECATRONICA INDUSTRIAL, CON ID: 368.131.

Teniendo en cuenta los principio de la ley, y los últimos hechos acontecidos en las publicaciones de los medios digitales, sobre licitaciones totalmente direccionadas y apañadas por las mismas autoridades, el cual le han costado sus mismos cargos en instituciones como el IPS, por temor a fututas represalias a fin de que esta DIRECCION NACIONAL intervenga en el proceso, ordenando una investigación de oficio y ordenando la reformulación del pliego de bases y condiciones.

En el mercado existen numerosas alternativas en cuanto a la tecnología solicitada, solo que han direccionado totalmente para que sea favorecida esta empresa AREA LIMITE S.A., por ello sería la única en cumplir con todos los requerimientos del pliego. Si bien podría presentarse otras empresa amigas de la mencionada para cubrir la oferta de la realmente cumple, y así eludir con facilidad los principios del Art. 4° de la ley de Contrataciones Pública y la atención de la prensa, es por ello y todos los hechos fundados en esta denuncia. Sin otro particular, espero que se haga justicia. Atentamente".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en el marco del llamado de referencia, así como en la reformulación del pliego de bases y condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.

En concreto el denunciante cuestiona el direccionamiento de los llamados LPN SBE "Adquisición, montaje e instalación de laboratorio de mecánica, refrigeración y climatización del SNPP" ID 355.955; LPN SBE "Adquisición, montaje e instalación de laboratorio de mecatrónica industrial" ID 368.131 y LPN SBE N°01/2019 "Adquisición, Montaje e Instalación de Laboratorio de Mecánica Automotriz" ID 364.275, limitándose a manifestar que el llamado en cuestión estaría direccionado a la empresa AREA LÍMITE S.A, sin indicar con exactitud cuales serías las especificaciones técnicas que supondrían tal direccionamiento.

Que, según datos del SICP en cuanto al llamado LPN SBE ID N° 364.275 "Adquisición montaje e instalación de laboratorio de mecatrónica industrial" puede corroborarse que la misma fue adjudicada a la empresa AREA LIMITE S.A por Resolución MTESS N°1989/19 del 06 de junio del 2019, contrato N° 29/19, sin impugnación alguna por lo que se infiere que la misma fue realizada con total regularidad, así también según datos obrantes en el portal puede notarse que en el Acta de apertura de Ofertas N°14/2019 de fecha 06 de mayo de 2019 se presentaron 4 oferentes (Área Limite, Automotive S.A Importadora y Exportadora, SINAI SR.L) , por lo que no se podría alegar que haya existido limitación para la participación de potenciales oferentes. Se recuerda que en caso de que algún potencial oferente se haya sentido agraviado contaba con el mecanismo de impugnación de la protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones.

Así también, se ha verificado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas que se ha protestado el resultado de la adjudicación, a la fecha el procedimiento se encuentra resuelto según Resolución DNCP Nº 3506/19.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Se puede concluir que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio ha analizado la oferta propuesta por la firma que finalmente ha resultado adjudicada.

Todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— "la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente".

También se ha mencionado que: "Uno de los caracteres jurídicos esenciales que distinguen al acto administrativo es la presunción de legitimidad, también llamada presunción de justicia, presunción de legalidad, presunción de validez o pretensión de legitimidad; expresiones con las que se trata de significar que el acto administrativo se ha producido con apego al derecho positivo vigente que regula el quehacer administrativo... Quiere decir que la actividad administrativa ha sido emitida conforme al derecho; que su emisión responde a todas las prescripciones legales o se han respetado las normas que regulan la producción de la actividad administrativa"

Asimismo, se ha indicado que: "...el principio de regularidad del acto administrativo nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación...".

Ahora bien, en lo que atiene al llamado LPN SBE ID N°355.955 "Adquisición , montaje e instalación de laboratorio de mecánica, refrigeración y climatización del SNPP", y de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que en fecha 06 de noviembre de 2019 por Resolución DNCP N°4567/19 se ordenó la apertura de la protesta promovida por la empresa Tereré S.A la que a la fecha se encuentra en trámite, por lo que se recomienda al denunciante esté atento a las resultas del mismo,

En lo que respecta al llamado LPN SBE ID Nº 368.131 "Adquisición, montaje e instalación de laboratorio de mecatrónica industrial", del Sistema de Información de Contrataciones Públicas no se constata que alguna firma interesada en participar haya impugnado el pliego de bases y condiciones, por otro lado el denunciante no ha individualizado cual sería el punto específico dentro del cual la Convocante estaría extralimitando la facultad conferida en el marco normativo de elaborar las bases licitatorias conforme a su realidades y necesidades institucionales

En el presente caso, el denunciante hace alusión a supuestas irregularidades cometidas por la Convocante, ahora bien, del escrito de denuncia no se describe explícitamente qué requisitos estarían direccionados a una empresa en particular, o por qué lo solicitado por la Convocante resultaría técnicamente innecesario para garantizar la contratación en las mejores

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

condiciones de calidad o costo. El denunciante nada aducido en relación a las supuestas irregularidades contenidas en el PBC y sus respectivas adendas.

En relación a la LPN SBE ID N° 368.131, nos remitimos al análisis efectuado anteriormente en el sentido que el denunciante no ha individualizado la supuesta irregularidad que pretende que sea analizada por esta Dirección. Resulta oportuno traer a colación que si bien no existe protesta alguna contra las bases de la licitación a la fecha, recordamos que en el caso que algún interesado en participar se sienta agraviado por el contenido de un punto en particular de las bases licitatorias, pude presentar formal protesta contra el pliego de bases y condiciones antes de la fechas y horas indicadas para la Presentación y Apertura de Ofertas (22 de noviembre de 2019 a las 08:00hs)

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", se ordena el cierre de la denuncia individualizada como CASO N° 368. –

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP